

Informe Secretarial: señor Juez, mediante la presente me permito informarle que revisado el link del proceso se encontró que el índice del cuaderno principal se encuentra mal diligenciado, los cds de las audiencias, no están incorporados en el orden cronológico, el folio 115 no está escaneado, luego del auto que ordena seguir adelante la ejecución aparece relacionado cd a folio 227 y posterior a ello, auto del 16 de marzo de 2021 que revisado de manera física son dos folios, mientras que en el expediente virtual se relaciona “audiencia de segunda instancia” con 24 folios. Asimismo, en las actuaciones sucesivas no coinciden las actuaciones físicas con lo relacionado de manera virtual. Sírvasse proveer.

**ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | Ejecutivo                     |
| <b>Radicado</b>    | 05001-31-03-008-2017-00139-00 |
| <b>Demandante</b>  | HECTOR JULIO BRICEÑO MARTINEZ |
| <b>Demandado</b>   | RENE MONTOYA AGUIRRE          |
| <b>Decisión</b>    | Ordena devolución             |
| <b>Providencia</b> | Auto No. 202VH                |

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone la DEVOLUCION del proceso N° 05001 31 03 008 2017 00139 00, proveniente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, (Expediente Hibrido), toda vez que el índice del cuaderno principal se encuentra mal diligenciado, por cuanto los cds de las audiencias, no están incorporados en el orden cronológico, el folio 115 no está digitalizado, luego del auto que ordena seguir adelante la ejecución aparece relacionado cd a folio 227 y posterior a ello, auto del 16 de marzo de 2021 que revisado de manera física son dos folios, mientras que en el expediente virtual se relaciona “audiencia de segunda instancia” con 24 folios.

Asimismo, en las actuaciones sucesivas no coinciden las actuaciones físicas con lo relacionado de manera virtual.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4.2 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, *por tratarse de la garantía de control, integridad y disponibilidad del expediente judicial electrónico, es deber de los despachos judiciales: **El diligenciamiento estricto del formato de índice electrónico.***

*"El índice del expediente electrónico es el mecanismo para la identificación de la totalidad de documentos que componen el expediente electrónico, **debidamente ordenados en orden cronológico, para reflejar la disposición secuencial de los documentos, con el fin de preservar la integridad y disponibilidad en el tiempo de la información, de manera que los documentos y expedientes no se modifiquen, eliminen o reemplacen indebidamente**".*

Procédase con la devolución tanto virtual, como del expediente físico contentivo de dos cuadernos de 243 y 13 folios, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR